

**Modifican TUPA de la CONASEV en lo referido a la eliminación del pago de tasa o derecho de tramitación de recursos administrativos**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 110-2007-EF-10**

Lima, 28 de febrero de 2007

Visto, el Oficio Nº 123-2007-EF/94.11 del Gerente General de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV.

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Supremo Nº 056-2002-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la CONASEV;

Que, mediante Sentencia recaída en el Expediente Nº 3741-2004-AA/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de octubre de 2006, el Tribunal Constitucional ha resuelto que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de dicha sentencia;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444 establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, con sujeción a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, resulta necesario modificar el TUPA de la CONASEV;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente Nº 3741-2004-AA/TC);

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, aprobado por el Decreto Supremo Nº 056-2002-EF, en lo referido a la eliminación del requisito de pago de la tasa o derecho de tramitación establecido en los procedimientos 1 y 2 del rubro "recursos administrativos", conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### 01. RECURSO DE RECONSIDERACION

- Plazo de presentación: 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o publicación del acto administrativo que se impugna.

En caso de publicaciones sucesivas a partir de la última.

- Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.

- Autoridad u órgano al que se dirige: el que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.

- Autoridad u órgano que resuelve : el que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.

- Requisitos:

a. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

b. El acto del que se recurre. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando corresponda, los de derecho.

c. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

d. La indicación de la autoridad u órgano al cual es dirigido.

e. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del inciso a.

f. La relación de documentos y anexos que acompaña.

g. La identificación del expediente de la materia.

h. Presentación de nueva prueba, salvo caso de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia.

i. Autorización por letrado.

Base Legal: Artículos 133, 133.1, 134, 134.1, 207 y 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11/04/2001.

#### 02. RECURSO DE APELACION (\*)

- Plazo de presentación: 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o publicación del acto administrativo que se impugna. En caso de publicaciones sucesivas a partir de la última.

- Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles.

- Autoridad u órgano al que se dirige: el que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, para que lo eleve al superior jerárquico.

- Autoridad u órgano que resuelve: superior jerárquico al que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.

- Requisitos:

a. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

b. El acto del que se recurre. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando corresponda, los de derecho.

c. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

d. La indicación de la autoridad u órgano al cual es dirigido.

e. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del inciso a.

f. La relación de documentos y anexos que acompaña.

g. La identificación del expediente de la materia.

h. Presentación de nueva prueba, salvo caso de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia.

i. Autorización por letrado.

Base Legal: Artículos 133, 133.1, 134, 134.1, 207 y 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11/04/2001.